AUTO INTERLOCUTORIO N.º 353
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00300-00
EJECUTIVO (mínima)
DEMANDANTE: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S NIT: 900.052. 127.4
DEMANDADO: NORA ESTER FLOREZ ALVARADO C.C 29.287.785

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, de igual manera de conformidad con el articulo 76 del C.G.P se atiende renuncia al poder, de la apoderada de la parte activa del proceso.

II. A N T E C E D E N T E S

La Empresa **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **NORA ESTER FLOREZ ALVARADO C.C 29.287.785,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1931 del 12 de septiembre del 2022[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **NORA ESTER FLOREZ ALVARADO** según lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico nefa06@hotmail.com[2], dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el término concedido para pagar o presentar excepciones en silencio[3]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*"

Teniendo en cuenta que el título valor - **pagaré No 4196 por valor de $3.350.000**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de

[1] Folio 07 del expediente digital
[2] Folio 05 del expediente digital
[3] El día 29 de Septiembre del 2022.

Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S** contra la señora **NORA ESTER FLOREZ ALVARADO.** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Doscientos sesenta y siete mil ($267. 000.oo)** M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cac

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 09 DE FEBRERO **DE 202**3 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d25be514c81f23c106c22b453c4dab60d3c63ae7ac247732ea27f3a0d0a3697**
Documento generado en 08/02/2023 08:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica